

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, num. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora

(Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PALENCIA, (único distrito.)

Dividido en siete secciones.

SECCION DE PALENCIA.

LISTA ELECTORAL rectificada definitivamente con arreglo á las anotaciones del Registro del censo, que se ha practicado conforme á lo que prescribe el art. 49 de la ley de 18 de Julio de 1865, y se publica en cumplimiento del 55 de la misma.

(Continuacion.)

NOMBRES	DOMICILIO.	Cuota de contribucion espresada por escudos.
Fuentes de Valdepero.		
Contribuyentes.		
D. Andrés Marcos Villa,	Iglesia,	57
Alejandro Revollar Mancho,	Rica,	46
Antonio Aragon Calvo,	Pozo del Rey,	57
Antonio Ortiz Carrancio,	Mayor,	102
Aquilino Pastor Carrancio,	Idem,	116
Atanasio Mancho Movellan,	Bola,	59
Baldomero Gato Gomez,	Arrabal,	81
Bartolomé Movellan Amor,	Carnicerias,	72
Bernardo Garcia Mancho,	Rica,	54
Baltasar Lopez Maté,	Real,	55
Cesáreo Sevilla Gutierrez,	Mayor,	94
Domingo Alvarez Carretero,	Ronda,	89
Elias Movellan Mancho,	Rica,	60
Estanislao Revollar Gutierrez,	Pozo del Rey,	57
Eusebio Movellan Roldan,	Iglesias,	58
Elias Garcia Ortega,	Barrio-Alttillo,	22
Estéban Garcia Gutierrez,	Carnicerias,	22
Ecequiel Movellan Marcos,	Barrio-Alttillo,	57
Fausto Movellan Rodriguez,	Idem,	58
Francisco Pastor Morrondo,	Mayor,	46
Francisco Garcia Rioja,	Barrio-Alttillo,	25
Francisco Lopez Mancho,	"	22
Felipe de la Torre Revollar,	Arrabal,	55
Galo Mancho Movellan,	Rica,	56
Gerónimo de Movellan Marcos,	"	21

NOMBRES.	DOMICILIO.	Cuota de contribucion espresada por escudos.
D. Jacinto Movellano,	"	58
Juan Movellan Aragon,	Rica,	59
Juan Aragon Garcia,	Barrio-Alttillo,	46
Juan Revollar Gutierrez,	Mayor,	27
Julian Aragon Mancho,	Ondon,	27
José Vallejo Rey,	Rica,	75
Juan Paniagua Aragon,	Ronda,	20
Julian Aragon Roldan,	Rica,	43
Leon Revollar Gutierrez,	Idem,	69
Manuel Movellan Diez,	Idem,	84
Matias Guardo Sanchez,	Ronda,	42
Martin Calzada Amor,	Pozo del Rey,	112
Martin Pastor Morrondo,	Calvario,	62
Miguel Aragon Donis,	Ronda,	56
Marcos Morrondo Vallejo,	Mayor,	80
Manuel Morrondo,	Sol,	22
Manuel Ortega de Cea,	"	23
Manuel Roldan Fernandez,	Pozo del Rey,	55
Marcos Fernandez Aragon,	Idem,	24
Mariano Garcia Morrondo,	"	42
Mariano Lopez Diez,	Calvario,	45
Mariano Lopez Tarrero,	"	25
Pedro Mancho Paredes,	"	49
Pedro Mancho Calvo,	Sol,	22
Pedro Movellan Calzada,	Idem,	79
Pedro Mancho Paredes,	Pozo del Rey,	39
Roman Perez Ortega,	Iglesias,	83
Ramon Gutierrez Asenjo,	"	44
Santos Garcia Revollar,	Bola,	50
Saturnino Moreno Velez,	Carnicerias,	103
Serapio Pastor Vallejo,	Pozo del Rey,	60
Tomás Garcia Garcia,	Carnicerias,	52
Tomás Garcia Ortega,	Rica,	20
Valentin Aragon Guerra,	Mayor,	28
Vicente Lopez Maté,	Ondon,	23
Ventura Rodriguez Alconado,	Pozo del Rey,	174
Vicente Diez Garcia,	Carnicerias,	70
Vicente Diez Quijada Martin,	Mayor,	1151

Capacidades.

D. Claudio Fraile Saiz, Veterinario,	Pozo del Rey.	11
Isaac Revollar, Cura párroco.	Mayor.	"
José Baonza Sanz, Médico-cirujano	Rica.	11
Juan Páramo Sanchez, Maestro de primera enseñanza,	Mayor.	"
Zacarias Perez, Veterinario.	Pozo.	11

Grijota.

Contribuyentes.

D. Anselmo Rodrigo Aparicio.	San Pelayo.	54
Antonio Abril Garcia.	Callejuela del Sarmiento.	45
Antonio Garcia Tejedor.	Mayor.	113
Antonio Antolinez Izcaray.	San Pelayo.	73
Alejandro Zuazo Serrano.	Mayor.	136

NOMBRES.	DOMICILIO.	Cuota de contribucion expresada por escudos.
D. Acacio Abril Matia.	Mayor.	55
Anastasio Trilleros Herrador.	Trastorre.	9
Alejo Aparicio Roldan.	San Pelayo.	55
Anastasio Legon Garcia.	Gatas.	21
Angel Garcia Tejedor.	Mayor.	21
Antonio Gato Carrera.	Santa Maria.	24
Antonio Guante Abad.	San Pelayo.	35
Bernardo Antolinez Izcaray.	Afuera.	51
Braulio Asensio Perez.	Mesones.	52
Cárlos Pando Conde.	Afuera.	21
Clemente Ortega Hermoso.	Obispo Montoya.	27
Bemetrío Sanchez Andrés.	Idem.	55
Eugenio Rico Rodrigo.	San Pelayo.	34
Eugenio Alonso Gil.	Idem.	27
Francisco Alonso Gato.	Mesones.	21
Francisco de la Riva Garcia.	Afuera.	58
Francisco San Miguel Prieto.	Caño.	26
Francisco Gato Carrera.	Llana.	55
Francisco Garcia Aparicio.	Afuera.	21
Francisco Alonso Cea.	Corrillo.	23
Francisco Tejedor Garcia (mayor).	Trastorre.	55
Fernando Garcia Mozo.	Gatas.	187
Francisco Mozo Garcia.	Lorenzana.	59
Francisco Alonso Cea.	Corrillo.	46
Francisco Tejedor Garcia (menor).	Mesones.	128
Francisco Tejedor San Miguel.	Mayor.	27
Francisco Diez Rodrigo.	Laguna.	48
Félix Romero Sanchez.	San Pelayo.	70
Gregorio Rodrigo Aparicio.	Mesones.	24
Hermenegildo Romero Sanchez.	Gatas.	24
Hilario Garcia Aparicio.	Mayor.	51
Julian Garcia Lueña.	San Pelayo.	30
Juan Quintano Bureba.	Trastorre.	45
Juan Garcia Aparicio.	Mayor.	540
José Pedrejon Tejedor.	Idem.	139
Manuel Garcia Mozo.	Corrillo.	216
Mariano Abril Garcia.	Mayor.	52
Melchor Castellanos Tejedor.	Mesones.	50
Manuel de la Riva Garcia.	Lorenzana.	21
Manuel Cea Alonso.	Idem.	24
Manuel de la Riva.	Gatas.	67
Mariano del Campo Castro.	Idem.	56
Miguel Garcia Tejedor.	"	24
Pedro Garcia Manzanedo.	Mayor.	21
Pedro Hoyos.	"	20
Pablo Diaz Callejones.	Lorenzana.	65
Pablo Tejedor Garcia.	Oro.	105
Roque Aparicio Cea.	Mayor.	51
Roque Aparicio Ochoa.	Oro.	25
Romualdo Quintano Bureba.	Mayor.	95
Sebastian Garcia Aparicio.	Mesones.	166
Santiago Castellanos.	"	21
Saturno Blanco de la Riva.	Mayor.	21
Sivestre Quintano Bureba.	Idem.	44
Tomas Castellanos Tejedor.	Plaza del Corrillo.	20
Tomás Cea Seco.	Oro.	147
Tiburcio Palacios Abad.	Mayor.	88
Victores de la Peña Sedano.	Idem.	100
Vicente Castellanos Tejedor.	Mesones.	25
Zoilo Garcia Mozo.	Idem.	291

Capacidades.

D. José Rincon Beerril, Cirujano.	Corrillo.	5
Mariano Salomon Martinez, Veterinario.	Mayor.	19
Tomás Leon Gonzalez, Cura párroco.	Idem.	"

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 173.

Orden público.—Negociado 1.º

El Sr. Juez de primera instancia de Villalon con fecha 21 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«En la noche para amanecer el

diez y ocho de Noviembre último se robaron de la casa de Angela Niño, de esta vecindad, dos mil reales en dinero efectivo y las ropas siguientes: un rebocíño de paño negro fino, en buen uso, con terciopelo negro liso de número cuarto y forro de vitan encarnado; una colcha de estambre con fleco encarnado: un pañuelo de seda fábrica de Toledo, con cuadritos negros y encarnados, nuevo: una pañueleta de seda encarnada, verde y amarilla, de cinco cuartas, en buen uso: un pañuelo grande de lana con orilla encarnada y morada, fondo tambien morado, nuevo; cuatro sábanas

nuevas de lienzo, dos por estrenar y las otras dos poco usadas; dos sábanas de estopa usadas, un cobertor verde de estameña, con fleco encarnado, un tapete de laneta para mesa, azul y amarillo, una almohada de sarsa azul con rosas verdes y encarnadas y unas chinelas de orillo de las de Leon, nuevas.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca de dichas prendas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á disposicion del dicho juez, con los efectos que les hallen.

Palencia 3 de Enero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 174.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astudillo, me participa que en la noche del 20 de Noviembre último, se hurtó á Victor Peña, vecino de Villodrigo, por un hombre que pernoctó en su casa, cuyo nombre y apellido se ignora, 22 pesetas en plata, algunas medias pesetas, como diez reales en calderilla, dos pañuelos de seda, una camisa de hombre y un mantel.

Por tanto, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad precederán á la busca y captura del autor de dicho hurto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Astudillo.

Palencia 2 de Enero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

SEÑAS.

Se dice es vecino de Lardero, provincia de Logroño, edad como de 28 años, estatura 5 pies, ojos negros; nariz larga, barba cerrada, boca grande, pelo negro, bastante descolorido, cuerpo delgado. Viste chaqueta de paño azulado, pantalon de corte fino oscuro, chaleco tambien oscuro, botas con goma á los

lados, pero malas, y una cachucha de paño negro con tres botones del mismo color.

Circular núm. 175.

SECCION DE FOMENTO.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1867, y llegada la época de renovar las juntas locales de 1.ª enseñanza en los pueblos de esta provincia, los Alcaldes de la misma, con la urgencia necesaria, me pondrán los individuos que tanto en concepto de regidores como en el de padres de familia, han de ocupar dichos cargos. Me creo en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes á quien se dirige esta circular, que en las ternas que han de remitirme para los correspondientes nombramientos; cuiden muy mucho de que las personas que elijan sean padres de familia, instruidos y celosos por el progreso de la primera educacion, debiendo advertirles, que no se tienen por presentadas las comunicaciones que en tal concepto hayan remitido en fechas anteriores, pues han de renovarse por completo todas las de la provincia.

Palencia 7 de Enero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 176

MONTES.

Aprobada la propuesta de concesiones para aprovechamientos forestales correspondientes á los pueblos que están comprendidos en los cuarteles de Astudillo y Baltanás; he dispuesto que se publique el adjunto estado para conocimiento de los Alcaldes, quienes procurarán que se cumplan las condiciones que se señalan al pié del mencionado estado, asi como que en los aprovechamientos se atengan á las demas prescripciones de la legislación de montes.

Palencia 5 de Enero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Concesiones de aprovechamientos de los montes del cuartel de Baltanás, para el año forestal corriente.

Distritos municipales.	PUEBLOS.	Sujetos á quienes se conceden.	Nombre del monte ó roza.	Productos primarios.		Productos secundarios.	Valor de los productos primarios.		Valor de los productos secundarios.	TOTAL.
				Maderas.	Leñas. Metros cúbicos.		Pastos.	Maderas. Esc. mil.		
Antigüedad.	Antigüedad.	Al vecindario.	Valdeotillo	»	200	Los del monte.	»	400	700	4100
Alba de Cerrato.. . . .	Alba de Cerrato.	Idem.	Las Quemadas	»	500	Idem.	»	1000	780	1780
Baltanás.	Baltanás	Idem.	Oyuelas.	»	720	Idem.	»	1440	2400	5840
Castrillo de Onielo.	Castrillo de Onielo.	Idem.	Valdemadera.	»	550	Idem.	»	1100	1500	2400
Cevico Navero.	Cevico Navero.	Idem.	Herillas.	»	450	Idem.	»	900	960	1860
Cubillas de Cerrato.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	Valdecid.	»	540	Idem.	»	680	530	1260
Espinosa de Cerrato.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	La Vela.	»	170	Idem.	»	540	500	640
Hornillos de Cerrato.	Hornillos de Cerrato.	Idem.	Senda guindera.	»	500	Idem.	»	1000	250	1250
Hontoria de Cerrato.	Hontoria de Cerrato.	Idem.	Las Quemadas.	»	250	Idem.	»	500	750	1250
Palenzuela.	Palenzuela.	Idem.	Plantío	12 chopos para puentes.	20	Idem.	36	24	400	460
Poblacion de Cerrato.	Poblacion de Cerrato.	Idem.	Carralba.	»	200	Idem.	»	400	320	720
Quintana del Puente.	Quintana del Puente.	Idem.	Dehesa.	»	66	Idem.	»	152	280	412
Reinoso	Reinoso.	Idem.	El Monte.	»	270	Idem.	»	540	260	800
Tariego.	Tariego.	Idem.	Monte la Villa.	»	150	Idem.	»	500	220	520
Valdecañas.	Valdecañas.	Idem.	Fuente foflo.	»	450	Idem.	»	900	1180	2080
Valle de Cerrato.	Valle de Cerrato.	Idem.	Valle y laderas de S. Miguel	»	700	Idem.	»	1400	1250	2650
Vertavillo.	Vertavillo.	Idem.	Tinosa y Valdelobos.	»	850	Idem.	»	1700	1260	2960
Villaconancio.	Villaconancio.	Idem.	Condueda y D. Andrés.	»	100	Idem.	»	200	800	1000

CONDICIONES.

- 1.ª Todos los aprovechamientos de productos primarios concedidos en el precedente estado habrán de estar terminados antes del 1.º de Agosto del año próximo venidero.
- 2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación del ramo, ningún aprovechamiento podrá comenzarse sin previo permiso concedido por el Sr. Ingeniero jefe de la provincia.
- 3.ª En las rozas concedidas en los montes bajos queda prohibida la entrada de todo ganado, durante cuatro años para el lanar y nueve para el vacuno.

Concesiones de aprovechamientos de los montes del cuartel de Astudillo para el año forestal corriente.

Distritos municipales.	PUEBLOS.	Sujetos á quienes se conceden.	Nombre del monte.	Productos primarios.	Productos secundarios.	Valor de los productos primarios	Valor de los productos secundarios.	TOTAL.
				Leñas. Metros cúbicos.		Pastos.	Leñas. Esc. mil.	
Amusco y Támara.	Amusco y Támara.	Al vecindario.	Carrascal.	280	Los del monte.	560	1400	1960
Astudillo.	Astudillo.	Idem.	Apriscos.	560	Idem.	720	1600	2520
Cordovilla y Castrojeriz.	Cordovilla y Castrojeriz.	Idem.	Cano.	125	Idem.	250	480	750
Torquemada.	Torquemada.	Idem.	Tablada y Cabaña.	500	Idem.	1000	1400	2400
Valbuena.	Valbuena.	Idem.	Ladera Sostrada.	150	Idem.	500	650	950
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	Idem.	Ontecillas.	120	Idem.	240	140	580
Valdespina.	Valdespina.	Idem.	Montecillo.	90	Idem.	180	120	300
Villagimena.	Villagimena.	Idem.	Barquilla.	125	Idem.	250	260	510
Villalaco.	Villalaco.	Idem.	Mariquitas.	180	Idem.	560	600	960
Villamediana.	Villamediana.	Idem.	Pedreras Altas.	200	Idem.	400	1500	1700

CONDICIONES.

- 1.ª Todos los aprovechamientos de productos primarios concedidos en el precedente estado habrán de estar terminados antes del 1.º de Agosto del año próximo venidero.
- 2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación del ramo, ningún aprovechamiento podrá comenzarse sin previo permiso concedido por el Sr. Ingeniero jefe de la provincia.
- 3.ª En las rozas concedidas en los montes bajos queda prohibida la entrada de todo ganado, durante cuatro años para el lanar y de nueve para el vacuno.

Circular núm. 177.

Negociado de Cria caballar.

Proxima la época en que los dueños de paradas particulares han de solicitar de este Gobierno de provincia, la competente autorización para la apertura de aquellos, he acordado, que todos los que soliciten patentes para establecer puestos de monta en el corriente año, lo pidan á mi autoridad hasta el 31 del presente mes, pasado el cual no se dará curso á instancia alguna. Asi mismo he dispuesto se cumplan exactamente las prevenciones que se hicieron en la circular núm. 17 de este propio Gobierno, la cual se halla inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al viernes 17 de Enero de 1862, así como lo preceptuado en Real orden de 13 de Abril de 1849, inserta á continuación de la referida circular que se cita en la misma.

Palencia 2 de Enero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 178.

Orden público.—Negociado 1.º

Prudencia Perez, vecina de la Lastra, esposa de Mariano Redondo, de oficio pastor, ha desaparecido de su casa el día 23 de Diciembre último á las cuatro de su tarde, la cual según antecedentes padece cierta clase de monomanía ó demencia.

Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación del paradero de la mencionada Prudencia, cuyas señas á continuación se expresan y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Triollo.

Palencia 3 de Enero de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 34 años, estatura baja y gruesa, cara redonda y de buena fisonomía, nariz afilada, viste, saya de sayal negro, otra de idem con verde, justillo de sayal azul, medias azules, escarpines de sayal negro, un pañuelo azul con un remiendo, otro por los hombros remendado.

Cuarta seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla, provincia de Palencia.

Hago saber por este primer edicto: que el Registrador de la propiedad de este partido, D. Enrique Diaz Otero, ha cesado en el desempeño de dicho cargo. Por tanto las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este juzgado, á ejercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en Frechilla á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, José Garcia.

Juzgado de Paz de Castromocho.

El Licenciado D. Mariano Delgado Gonzalez, Juez de paz de esta villa de Castromocho, á V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia, suplico y hago saber:

Que en este Juzgado de paz se han seguido autos de juicio verbal entre partes de la una D. Tomás Cruzado Gonzalez, vecino de esta villa demandante y de la otra los estrados del Tribunal, por la reveldia de don Inocencio de la Rua, vecino de Paredes de Monte, arrabal de la Ciudad de Palencia; y en su consecuencia ha recaído la sentencia cuyo literal contenido es el siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Castromocho á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis; el Licenciado D. Mariano Delgado Gonzalez, Juez de Paz de ella, habiendo visto estos autos de juicio verbal, seguidos entre partes D. Tomás Cruzado Gonzalez, vecino de esta villa, demandante, y de la otra Inocencio de la Rua, vecino de Paredes de Monte, arrabal de la Ciudad de Palencia, demandado, en el que se reclama por el primero el pago de doscientos setenta y cinco reales, que dice es en deberle el segundo, por ante mi el Secretario de este Juzgado de Paz dijo:

Resultando que Inocencio de la Rua, vecino de Paredes de Monte, arrabal de Palencia, ha sido citado en legal forma para la comparecencia á este juicio, y no lo ha verificado.

Resultando así mismo por la obligación presentada en autos, que el expresado Inocencio de la Rua, es en deber á el D. Tomás Cruzado, la cantidad de doscientos setenta y cinco reales y que ha debido verificar su pago el día primero del corriente.

Considerando que según la ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilación, de cualquier manera que el hombre se obliga, queda obligado. FALLO. Que debo de condenar y condeno al referido Inocencio de la Rua, al pago de la cantidad de los doscientos setenta y cinco reales y en todas las costas de este juicio, declarándole así bien rebelde, y en su consecuencia, se notificará esta sentencia en los estrados de este Juzgado de Paz, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa, de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que esto tenga efecto se dirigirá el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor de que certifico.—Mariano Delgado Gonzalez.—Ventura Fernandez, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz de esta villa, el día veinte y siete del corriente, estando en audiencia pública, siendo testigos Nicolás Junquera y Santos, vecinos de esta villa, de que yo el Secretario de este juzgado certifico. Castromocho y Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicolás Junquera.—Santos Leon.—Ventura Fernandez, Secretario.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el artículo ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, suplico á V. S., y de la mia le ruego en nombre de S. M. (q. D. g.) se sirva mandar que la anterior sentencia se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Castromocho y Octubre primero de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Delgado Gonzalez.

Anuncios particulares.

El 30 del mes pasado se perdió en esta Capital un pollino de las señas siguientes: pelo negro, capon de 11 años cerrado, con un aparejo redondo á medio uso y dos alforjas que contenian apio y zanaorias.

La persona que sepa el paradero de dicha caballería se servirá dar aviso á Lucas Sanz, vecino de Villaviudas.

ALMACEN DE ESTERAS.

En la calle de Carnicerías, número 10, acaba de recibirse un grande surtido de esteras de todas clases y mues-

tras de última novedad; como son de capucha y del dragon, estera cordoncillo muy buena, felpudos grandes de colores y blancos de todas clases, y esterados para carros. Todo lo cual se dará á precios sumamente arreglados. 8-8

Se venden en esta Ciudad varias casas, sitas en las calles y números que se indican.

Una casa en la calle de Panaderas, número 9.

Otra idem en la de Mancornador, número 1.º, estas dos están unidas.

Otra idem en la de San Bernardo, número 5.

Otra idem en la de la Parra, núm. 5, con corral y bodega.

Otra idem en la de Pedro Espina, número 14.

Otra idem en la de corral de Gil de Fuentes núm. 4

Además un oficio de Procurador de propiedad particular.

Se cede un quignon de tierras comprado á la Nación y que perteneció á la cofradía de la Cruz del pueblo de Itero de la Vega

Igualmente se cede otro quignon de tierra y viñedo de igual procedencia, sito en el pueblo de Villalobon.

La persona que guste inresarse en su adquisición, se servirá pasarse por la Escribanía de D. Cayetano Lobo, calle de Carnicerías, núm 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales, se rematarán en el mejor postor el día 24 de Enero del próximo año y hora de las 10 de su mañana. 2—5

A voluntad de su dueño se venden en la Ciudad de Palencia, y término de la misma, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Mayor principal, números 52 y 54, de nueva construcción, que consta de cuatro pisos, bajo, entresuelo, principal y segundo, con mas los Sotabancos.

La tercera parte, ó la totalidad, de la fábrica de harinas, denominada de Pajarres, situadas sobre el rio Carriou, á media legua de dicha poblacion y medio quilómetro del ferro-carril del Noroeste.

Un coto redondo, término de esta Ciudad, al pao denominado del peral, junto al monte de dicha Ciudad, compuesto este de viñedo, árboles frutales, tierra blanca, hera, palomar, colmenar, casa y demás.

Todas y cada una de estas fincas, se venden al contado ó á plazos, según combenga, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en poder del dueño de las mismas en su casa calle Mayor principal, números 52 y 54, piso principal de la misma. 2—6

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del Coto denominado Barrio Melgar, en término de Reinoso. Los que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á D. Ramon Gonzalez Navarro en Astudillo. 2—3

FUNDICION DEL CANAL, VALLADOLID.

En dicho establecimiento hay á la venta los siguientes artículos:

Hierro cuchillero, á 15 reales arroba.

Id. id. superior, á 18 id. id.

Id. Cuadrillo de martinete, á 18 id. id.

Ejes para carros, á 19 id. di.

Bujes de hierro colado, á 13 id. id.

Calzos id. id., á 14 1/2 id. id.

Ojales id. id., á 15 1/2 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán una fragua en el establecimiento á su disposición, para practicar las pruebas que gusten 3

IMPRESA DE HIJOS DE GUTIERREZ.